



SECCIÓN DE INQUISICIÓN

¿HUBO INQUISICIÓN ANTES DE LA INQUISICIÓN?: EL PROCESO DE LOS ENSABANADOS DE LLERENA DE 1477

WAS THERE INQUISITION BEFORE THE INQUISITION?: THE PROCESS OF THE WRAPPED IN SHEETS OF LLERENA OF 1477

JOSÉ ANTONIO ESCUDERO

Reales Academias de la Historia y de Jurisprudencia y Legislación de España

*A don Luis Garraín Villa, Cronista Oficial de Llerena,
en testimonio de admiración y agradecimiento*

Resumen: La Inquisición en España fue fundada en 1478 y comenzó a actuar en 1480. Sin embargo, se ha hablado de un proceso inquisitorial en Llerena en 1477, llamado «de los ensabanados». De este proceso se hizo un resumen en 1617, que estuvo en el Archivo de Simancas; luego se perdió y ha sido reencontrado por el autor en el Archivo Histórico Nacional. Tras estudiarlo, lo juzga no como un proceso inquisitorial sino como un proceso conforme al Derecho penal de Castilla.

Palabras clave: Proceso inquisitorial, ensabanados, judaizantes.

Abstract: The Inquisition was founded in Spain in 1478 and began to act in 1480. However, there has been said there was an Inquisitorial Process in Llerena in 1477, the so-called «process of the wrapped in sheets», held in 1477. A summary of this process, made in 1617, would be first located in the Simancas Archive, afterwards it would be lost, and has been found again by the author in the National Historical Archive. After studying it, the author considers that this is not a true Inquisitorial Process, but rather a process in accordance with the criminal Law of Castile.

Keywords: Inquisitorial process, wrapped in sheets, judaizer.

INTRODUCCIÓN

En octubre del año 2000 se iniciaron las *Jornadas de Historia de Llerena*, promovidas por la Junta de Extremadura, que con periodicidad anual han llegado a nuestros días¹. En las segundas *Jornadas*, al año siguiente, a las que fui invitado², hubo una comunicación de especial interés del historiador y Cronista de la villa, Luis Garraín, sobre los «Orígenes del Santo Oficio de la Inquisición de Llerena»³. En ella su autor, citando a otro extremeño ilustre, Vicente Barrantes, hacía referencia a un auto de fe celebrado en Llerena en 1477, que habría sido el primer proceso inquisitorial celebrado en España, lo que resultaba sorprendente habida cuenta de que la propia Inquisición, o la Inquisición moderna, fue creada en 1478 y comenzó a actuar en 1480. Transcurridas casi dos décadas, al ocuparme de los problemas de la Inquisición de Llerena con ocasión de organizarse en los últimos años unas Jornadas sobre el tribunal de la Inquisición, auspiciadas primero por el Colegio Notarial de Extremadura⁴, y luego por el propio Ayuntamiento de Llerena, tuve la oportunidad de reencontrar al amigo Garraín cuando yo, por otra parte, en una lectura ocasional de las obras de Hinojosa, el gran maestro de la Historia del Derecho español, había encontrado otra referencia al mismo proceso. Ello me hizo interesarme directamente por el tema e intercambiar información con el prestigioso Cronista Oficial de la villa, a quien ahora dedico este trabajo sobre el proceso.

* * *

Como bien sabemos, la Inquisición moderna fue creada en Castilla por una bula (*Exigit sinceræ devotionis affectus*) dada por el papa Sixto IV a petición de los Reyes Católicos el 1 de noviembre de 1478. Antes, desde 1232, a raíz del mandato del papa Gregorio IX al arzobispo de Tarragona, había actuado en la Corona de Aragón la Inquisición romana o papal que tuvo su primer tribunal en Lérida, y que a fines del siglo XV, una vez introducida la Inquisición moderna en Castilla, habría de ser marginada y sustituida por esa nueva Inquisición tras no pocas fricciones entre el papa Sixto IV y el rey Fernando el Católico. En resumen, cuando se habla de la Inquisición en España, dada la templanza y lenidad con que procedió la Inquisición romana en la Corona de Aragón en los siglos medievales, nos referimos a aquella Inquisición creada en 1478, que, por razones desconocidas y discutidas, comenzó realmente a actuar dos años después y que a principios de 1481 celebró en Sevilla el primer auto de fe en el cual fueron quemadas seis personas. Éstos son pues los datos básicos y elementales de la aparición de la Inquisición moderna en España: 1478, bula papal de creación; 1480, nombramiento de inquisidores que se trasladan a Sevilla, interpelan a las autoridades y comienzan a actuar; 6 de febrero de 1481, primer auto de fe.

1 Las Actas de la primera Jornada fueron publicadas en el mismo año, figurando como ponencia inicial la de la hoy Académica de la Historia María Jesús VIGUERA MOLINS, «Extremadura y al-Andalus».

2 Presenté una ponencia de carácter general sobre «La Inquisición española» (*Actas de la II Jornada de Historia de Llerena*, Junta de Extremadura, Llerena 2001, 15-46)

3 *Actas de la II Jornada de Historia de Llerena*, 117-134; en especial, 124.

4 B. BADORREY MARTÍN, S. SÁNCHEZ-LAURO (dirs.), *El Tribunal inquisitorial de Llerena y su jurisdicción en Extremadura*, Madrid, 2020.

Sin embargo, en algunas obras antiguas que por lo común han pasado casi desapercibidas o se han olvidado, se hace referencia al citado proceso de Llerena en el año 1477, anterior por tanto a la creación de la propia Inquisición. Sería el curioso proceso de los *judíos ensabanados*⁵, del que tenemos un testimonio de principios del siglo xvii, ciento cuarenta años más tarde, cuando un tal Miguel de Aguilar, notario del secreto de la Inquisición de Sevilla, y el inquisidor Rodrigo de Villavicencio, visitaron en 1617 la cámara del secreto de la Inquisición de Llerena para examinar sus papeles y buscar información sobre la genealogía y limpieza de sangre de cierto canónigo de Sevilla llamado Alonso de Salazar. Con ocasión de ello, según certifica el citado Aguilar, se encontró ese proceso de los *judíos ensabanados*, luego perdido, de cuyos datos principales y sentencias él da cuenta en un testimonio certificado. Aguilar aclara también que ese calificativo de *judíos ensabanados*, que habría de dar nombre al proceso, le fue adjudicado por algún lector posterior: «En el legajo primero, letra Q, hallé un processo quel título dice: –Judíos ensabanados–, aunque este título está puesto ahora de próximo, al parecer, por ques la letra fresca y del uso del tiempo, y el papel también». Efectivamente, junto a lo que él señala, el manuscrito del resumen del proceso (*Apéndice I*) tiene una nota añadida al margen que dice *Ensavanados*.

Así las cosas, antes de explicar las peripecias de ese testimonio o resumen, y los problemas que lleva consigo, veamos el texto que, tras haber estado en tiempos antiguos en el Archivo General de Simancas (AGS) y perderse luego, hemos podido hallar en el Archivo Histórico Nacional (AHN), Sección Inquisición, 1373, caja 2. Por otra parte, ese resumen del proceso, hecho a principios del siglo xvii, fue recogido en 1871, hace siglo y medio, en un artículo casi olvidado, «Inquisición de Castilla», publicado en el tomo I de la *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos (RABM)* por un autor que firma con las siglas F. R. de C. En el presente trabajo, en fin, recojo en los Apéndices tanto mi lectura actual del documento en el manuscrito de AHN (*Apéndice I*), como la que hizo y publicó en ese año 1871 el tal F. R. de C. cuando encontró el mismo manuscrito en Simancas (*Apéndice II*), donde desapareció para reaparecer ahora en Madrid.

El citado F. R. de C., tras una pequeña introducción relativa a la existencia de aquellas dos Inquisiciones, la romana y la moderna⁶, antes mencionadas, hacía referencia a su localización que, como he dicho, es distinta de la actual:

5 Llamados así porque los reos aparecen tapados con un lienzo o sabana (DRAE: *ensabanado*, participio de *ensabanar* –cubrir con sabanas–). La voz *ensabanados* tiene raigambre clásica y se encuentra por ejemplo en el Quijote. En el capítulo LII de la primera parte, donde se narra la aventura de los disciplinantes, don Quijote vio «muchos hombres vestidos de blanco a modo de disciplinantes». Y tras ello se añade: «Fatigose en vano Sancho; porque su amo iba tan puesto en llegar a los ensabanados...».

6 «Inquisición de Castilla. Sabido es que el Tribunal de la Inquisición, en España, ha tenido dos épocas: la una, la de su instalación en los reinos de Aragón, en el siglo XIII, en tiempo de Don Jaime I el Conquistador y bajo el pontificado de Gregorio IX, quienes importaron esta novedad de Italia y Alemania, en donde ya funcionaba dicho Tribunal. La segunda época fue la de su creación en los reinos de Castilla y de León, á instancia de los Reyes Católicos, y en virtud de bula de Sixto IV, de 1.º de noviembre de 1478, siendo su primer tribunal el establecido en Sevilla, en 1480, bajo la dirección de los frailes dominicos del convento de San Pablo. También se cree que la primera sentencia de muerte fulminada en dichos reinos de Castilla, á consecuencia de juicio seguido en el Santo Oficio, se llevó a efecto en 6 de Enero de 1481, y en virtud de la cual sufrieron la última pena seis personas, como convictas del crimen de herejía» (*Apéndice II*).

«Ahora bien; en el Archivo de Simancas, entre los papeles de Inquisición que en él se custodian, en el legajo 189 de Informaciones de limpieza, correspondientes a la Corona de Castilla, expediente número 11, respectivo a D. Alonso de Salazar, al folio 3.º de la tercera pieza, se encuentra el siguiente curioso testimonio, por el cual parece que antes del año de 1478, la Autoridad eclesiástica, aun no estando establecido el Santo Oficio en Castilla, juzgaba e imponía, por delitos contra la fe, la pena de ser quemados vivos sus autores».

Por nuestra parte, reproducimos a continuación, en base a la nueva lectura del manuscrito⁷, el testimonio o la certificación de quien lo encontró, Miguel de Aguilar, con motivo de ciertas indagaciones hechas en 1617:

«Yo Miguel de Aguilar Arnao, notario del Secreto del sancto Oficio de la Inquisición de Sevilla çertifico e doy fee que aviendo ydo en compañía del Sr. Inquisidor, doctor D. Rodrigo de Villaviçençio a la cámara del Secreto de la Inquisición de Llerena, y recorrido los abecedarios, escrituras y registros de ella, en jueves, viernes, sábado y lunes, dos, tres, quatro y seis dias deste presente mes de março, buscando en los dichos registros lo que pareçia poder tocar en pro o en contra á las informaciones del licenciado don Alonso de Salazar, Canónigo de Sevilla, como los Sres. del Consejo lo mandan por su carta de quatro de hebrero deste presente año, se hallaron en los dichos registros las cosas siguientes:

Ensavanados. En el legajo primero, letra Q, hallé un proceso quel título dice: –Judios ensabanados–, aunque este título está puesto ahora de próximo, al parecer, por ques la letra fresca y del uso del tiempo, y el papel también, y dentro deste titulo está un quadernillo de quartilla, cosido, sin firma en todo él, y en la cubierta de dentro, de letra al parecer antigua, diçe:

<Este es el primer proçesso y execuçion de fuego que se hiço contra herejes en estos reynos, por do vino la Santa Inquissission en ellos, hecho por Céspedes, alcalde mayor de la villa de Llerena, y provincia de León, Llerena>, y luego se siguen los nombres destos:– Garçi Fernandez Valençi, vecino de Llerena, quemado.–Pedro Franco de Villareal, quemado– Isabel Garçia, vezina de Llerena, penada.–Maior, su hija, penada.– Este proçesso se començó miércoles diez y siete de septiembre de quatroçientos y setenta y siete, por el alcalde maior de Llerena, y se dice en un auto, del cual scrivano le pidió por testimonio (aunque no se diçe quien era el scrivano), como en casa de Joan Martinez falló a Garçi Fernandez Valenci covixado caveza y cuerpo de una savana e descalzo, e Pedro Franco de Villa Real covijado con lienço, leyendo encima de una messa, y un libro delante, y una moça echada en una cama: testigos el comendador

7 Archivo Histórico Nacional –en adelante AHN–, Inquisición, 1373, caja 2. *Apéndice I.* El texto va todo seguido, pero he introducido aquí algunos puntos y aparte para su mejor lectura.

Valençia y Alvaro de Çéspedes y el Vachiller Diego de Valençia e la moza, su hija, Maior e fija de María Duso.

E luego diçe: en Llerena, miércoles diez y siete de septiembre de setenta y siete años, el vicario Joan Millan tomó la confession á Garçi Fernandez Valenci, y confiesa estar judaiçando él y Pedro Franco e tambien reçibe su confesión á Pedro Franco y á Isabel García, hija de María Duso e Maior.– E luego está una sentencia del dicho vicario, en que condena á quemar vivos á Garçi Fernandez y Pedro Franco.– Y luego se sigue un pregon de la execuçion de la dicha sentencia.– Otra sentencia del dicho vicario está en los dichos papeles contra Isabel García y Maior, su hija, vecinas de Llerena, en que manda derrivar las casas donde judaizaron los dichos, que fue en las de la morada destas, y las condena en otras penas.

Y de los dichos proçessos, por mandado del señor Inquisidor, se sacó este testimonio de ello. Y de los demás registros que quedan en la cámara del secreto deste Sancto Oficio de Llerena, presente el señor Inquisidor e por su mandado en la dicha Inquisicion. En seis días del mes de marzo de mil y seiscientos y diez y siete años. Y en fee de ello lo firmo (*Firmado Miguel de Aguilar Arnao*)».

LAS DOS VÍAS DE TRANSMISIÓN DEL TESTIMONIO-CERTIFICADO DEL PROCESO

A) El hallazgo del resumen

En primer lugar, conviene tener en cuenta que el documento en cuestión no contiene el proceso mismo, celebrado según se dice en 1477, sino un testimonio o resumen certificado, posterior, de 6 de marzo de 1617, casi un siglo y medio después, cuando fue hallado con ocasión de la citada visita hecha por aquellas dos personas procedentes del Santo Oficio de Sevilla, el inquisidor Rodrigo de Villavicencio y el notario del secreto Miguel de Aguilar Arnao, quien certifica la autenticidad del texto. Ambos acudieron a Llerena cumplimentando una orden de la Suprema, para buscar en la Cámara del secreto información sobre la genealogía y limpieza de sangre de cierto canónigo de Sevilla, Alonso de Salazar. Es decir, que estos señores se trasladaron a Llerena para indagar lo relativo al tal Alonso de Salazar, como comprobaremos después con otros documentos relativos a él, y se encontraron –es de suponer que casualmente– con el proceso de los ensabanados. O más bien lo encontró el notario del secreto Aguilar, pues él se lo atribuye en su certificación («En el legajo primero, letra Q, *hallé un proçesso* quel título dice: –Judíos ensabanados–»). Ese proceso no lo adjuntaron o transcribieron, sino que Aguilar se limitó a dar noticia resumida de él, la cual habría de ser recogida por F. R. de C. en el artículo citado de la *RABM* de 1871.

Situándonos en el principio de la historia, señalemos que el proceso se había iniciado con la siguiente orden de la Suprema de 4 de febrero de 1617 al inquisidor Villavicencio:

«Por algunos justos respetos, consultado con el Ilmo. Señor cardenal Inquisidor General a parecido que en recibiendo esto partáis señor a la Inquisición de Llerena con el notario del secreto dese santo officio que os pareciere y allí tomareis todos los papeles e informaciones de la genealogía y limpieça del licenciado Don Alonso de Salazar» (*Varias firmas*)⁸.

Villavicencio, pues, como inquisidor y personaje principal, es designado para esta operación en Llerena, eligiendo a su acompañante, Miguel de Aguilar, uno de los notarios del secreto. Pocos días más tarde, Villavicencio acusa recibo de esa orden⁹, constándonos, según una nota que firma Aguilar, que el domingo 12 de febrero salieron ambos de Sevilla llegando a Llerena el martes 14 a las diez de la noche. Conocemos además un auto firmado por Villavicencio en Llerena el día 15, diciendo que llegó a esa ciudad el 14 a la hora citada, «en cumplimiento de la carta escrita de los señores del Consejo»¹⁰.

Dicho esto, observemos que la noticia de este documento ha llegado a nosotros por dos vías principales. La extremeña, más conocida, representada por el erudito Vicente Barrantes en el siglo XIX, y recogida en el nuestro como hemos dicho por Garráin, y la de la *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos (RABM)* y de la historia del Derecho, representada a su vez por una máxima autoridad, don Eduardo de Hinojosa, que ha sido prácticamente desconocida. Una y otra, como veremos, remiten a ese mismo documento localizado entonces en el Archivo de Simancas y que ahora, según hemos dicho, se encuentra en el Archivo Histórico Nacional. En todo caso, esas dos vías de transmisión del documento, en su arranque y origen se reducen a una, la de la *RABM*, pues como vamos a ver el pacense Barrantes debió tomar su información de esa Revista.

B) *La vía extremeña: referencia de Barrantes a Francisco del Castillo*

En su erudito *Aparato bibliográfico para la historia de Extremadura*, obra en tres tomos publicada entre 1875 y 1877¹¹, el estudioso y político Vicente Barrantes, académico de la Historia, diputado, senador y cronista de Extremadura¹², reunió una importante colección de libros, manuscritos y folletos de diversa naturaleza. Esta obra, que como él mismo dice es

8 El Inquisidor General era entonces don Bernardo de Sandoval y Rojas, arzobispo de Toledo y cardenal, tío del valido, duque de Lerma. Todos los documentos que se citan, si no se dice otra cosa, se encuentran en la caja 2 del citado legajo 1373 de AHN.

9 «En la ciudad de Sevilla a nueve días del mes de febrero de mil y seiscientos y diez y siete años. El señor Inquisidor Doctor don Rodrigo de Villavicencio dixo que su merced a recibido la carta y mandado de los señores del Consejo que aquí se contiene para yr al distrito de Llerena a entender de las informaciones de la genealogía y limpieça de don Alonso de Salazar, canónigo de Sevilla.»

10 Según sabemos, esas dos personas realizaron juntos otros viajes de inspección. Así nos consta el siguiente certificado de Aguilar, desde Guadalcanal el 10 de marzo de 1617: «El S. Inquisidor doctor don Rodrigo de Villavicencio ha venido a esta villa de Guadalcanal por orden del Ilmo. Sr. Cardenal y señores del Consejo de la Santa General Inquisición a entender en cosas graves... Firmado por Miguel de Aguilar Arnao en Guadalcanal a 10 de marzo de 1617».

11 Reeditada por la Diputación Provincial de Badajoz, 1977.

12 Puede verse una reseña sobre su vida y obra en el *Diccionario Biográfico Español* de la Real Academia de la Historia.

«catálogo y a un tiempo biblioteca histórica» (Prólogo, X), tras una introducción fechada el 21 de junio de 1875, da paso al *Aparato Bibliográfico*, a modo de índice por letras, que contiene diversos textos heterogéneos ordenados por materias, villas y lugares de Extremadura. En el tomo II, publicado en 1877, a partir de la página 327 se trata de la voz *Llerena* con siete epígrafes¹³, el quinto de los cuales recoge la siguiente obra: *Descripción de la Inquisición y número de las de España, con algunos autos de la de Llerena en 1601, 1602 y 1603*, por Francisco del Castillo/1605¹⁴.

Este epígrafe 5, la *Descripción de la Inquisición* da cabida al texto referente al proceso de Llerena de 1477, más o menos igual al que nosotros hemos copiado antes del Archivo Histórico Nacional, y concluye con otros dos documentos: una carta de los inquisidores de Toledo y un memorial de los alumbrados de Sevilla.

Ahora bien, el texto que sigue a la cita de esa obra, *Descripción de la Inquisición*, a su autor, Castillo, y a la fecha de edición, 1605, que es precisamente el que contiene lo relativo al proceso de los ensabanados, ¿es un resumen de la obra de Castillo, en cuyo caso el autor de la referencia al proceso sería el mismo Castillo, o es un comentario independiente de Barrantes, lo que significaría que éste fuera el autor de la cita del proceso?

En cuanto a si la referencia de Barrantes al proceso, es decir, a recoger el testimonio de la visita del inquisidor Villavicencio y del notario Aguilar, fue de Castillo (el autor seleccionado y citado) o del propio Barrantes (el autor que lo cita), es claro que fue del segundo porque no pudo ser del primero. Y no pudo ser de Castillo por la sencilla razón de que su *Descripción de la Inquisición* figura datada en 1605, mientras la visita de los de la Inquisición de Sevilla, y el consiguiente resumen del proceso tuvo lugar como hemos dicho en 1617, con lo que aquella obra mal pudo citar el resumen del proceso hecho doce años después. Y además porque Barrantes incluye en su *Aparato bibliográfico* el título del libro –la *Descripción de la Inquisición* de Castillo–, pero esa *Descripción*, por lo que él cuenta, resultó inaccesible para el propio Barrantes y también para los bibliófilos de nuestro tiempo. Efectivamente, Barrantes confiesa que «son imponderables los esfuerzos que he hecho inútilmente para proporcionarme un ejemplar de este libro. Sin duda han sido inutilizados por las comunidades religiosas, a quien afrentó aquella secta infame que nos ocupa ...». Es decir, que Barrantes no pudo manejar, y por consiguiente transcribir, el texto de Castillo ni por tanto su hipotética referencia al proceso. Y en cuanto a los bibliófilos posteriores, digamos por ejemplo que Antonio Palau y Dulcet, hablando de la obra de Castillo en su *Manual del librero hispanoamericano*¹⁵, comenta que «de este libro no se conocen ejemplares». Por su parte, José Simón Díaz, en su monumental y más reciente *Bibliografía de la literatu-*

13 El 1 contiene algunos papeles contra los alumbrados del maestro Fray Alonso de la Fuente; el 2, una *Lista de los moriscos de la Inquisición de Llerena en 1594*; el 3, una sentencia contra los alumbrados; el 4, un *Autillo del P. Parra, Molinista en Llerena*; el 5, la *Descripción de la Inquisición* descrita arriba; el 6, unos discursos en defensa de la religión católica contra la secta de los alumbrados; y el 7, una relación de fiestas en el nacimiento del príncipe Felipe Próspero, de carácter burlesco.

14 BARRANTES, *Aparato bibliográfico*, II, año 1877, 360-362.

15 *Manual del librero hispanoamericano. Bibliografía general española e hispanoamericana desde la invención de la imprenta hasta nuestros tiempos, con el valor comercial de los impresos descritos*, Barcelona-Madrid, 1950,

ra hispánica¹⁶, recoge la obra de Castillo, de quien dice nació en Llerena, refiriéndose a esa *Descripción* como aparecida en 1605 sin precisar el lugar, citando finalmente los comentarios de Barrantes respecto al libro («No he podido hallarle») y de Palau («No se conocen ejemplares»). Autores más modernos se hacen eco de la desaparición de esa misteriosa obra¹⁷.

Nicolás Díaz y Pérez, en fin, en su *Diccionario Histórico, Biográfico, Crítico y Bibliográfico de autores, artistas y extremeños ilustres*¹⁸, ya había adelantado su diagnóstico a fines del siglo XIX: «Castillo (D. Francisco del), historiador, nacido en Llerena en el siglo XVI. Así lo encontramos citado en las crónicas del siglo XVII. No conocemos de él ninguna obra, ni tenemos noticias suyas que nos ilustren sobre su vida». No cabe decir nada, pues, sobre este curioso libro de Castillo o sobre su también curioso autor. Además, el título del libro anuncia unos autos de fe de Llerena en el siglo XVII, pero no el de 1477 que es el que aquí interesa.

Señalemos finalmente que no hay que confundir este Francisco del Castillo, nacido en el siglo XVI y que escribe a principios del XVII (que es el autor que cita Barrantes), con Francisco Romero de Castilla, personaje clave, según veremos, que escribe a fines del siglo XIX y de quien trataremos en el epígrafe siguiente.

De momento, pues, tenemos la referencia al proceso de Barrantes, que no pudo copiar de esa obra de Castillo. ¿De dónde tomó pues Barrantes la noticia de la visita a Llerena de Villavicencio y Aguilar, y el certificado de éste sobre el proceso de 1477? Descartando que el mismo Barrantes hubiera encontrado el documento en el archivo, porque lógicamente lo habría dicho, luego explicaremos nuestra hipótesis acerca de dónde pudo él haberlo tomado.

C) *La vía RABM-Hinojosa*

Como antes comentamos, en una lectura de las obras de Hinojosa encontré otra referencia al proceso de 1477, o más concretamente a la certificación del notario del secreto Aguilar Arnao cuando lo descubrieron en Llerena en 1617.

Don Eduardo de Hinojosa, en un largo artículo titulado *Influencia que tuvieron en el Derecho público de su patria y singularmente en el Derecho penal los filósofos y teólogos españoles anteriores a nuestro siglo*, incluye una nota sobre ello. El artículo se corresponde con cierta *Memoria premiada por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas en el concurso ordinario del año 1889*, que había sido publicada en Madrid en 1890¹⁹, y recogida medio siglo después en la edición de sus obras hecha en 1948 por otro eminente historiador del Derecho,

16 *Bibliografía de la literatura hispánica*, Madrid, 1967, VII, 664.

17 Por ejemplo, S. HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, «Llerena en los textos impresos de los siglos XVII, XVIII y XIX. Una bibliografía olvidada», *Torre Túrduła* 9 (Llerena, agosto 2004), 28-30.

18 Editado en dos tomos por Pérez y Boix, Madrid, 1984. El tomo I tiene un prólogo de Francisco Cañamaque, diputado a Cortes ... y con noticias del autor por el Excmo. Sr. D. Fernando De-Gabriel y Ruiz de Apodaca, Ex Diputado a Cortes.

19 Madrid, Tipografía de los Huérfanos, 1890. Esta curiosa y casi desaparecida edición no tiene las notas correlativas, de la primera a la última, sino que su numeración es independiente en cada página.

Alfonso García-Gallo²⁰. La nota en cuestión, tratando de la pena con la que se castigaba a los herejes en la legislación secular, y concretamente en las Partidas, en su segundo párrafo dice así:

«En la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, I, págs. 93-94, se inserta un documento, del cual resulta que, ya antes de establecerse la Inquisición en Castilla, cuatro vecinos de Llerena fueron procesados por el Alcalde mayor de aquella población como judaizantes y ensabanados, siendo sentenciados dos de ellos, que eran varones, a pena de hoguera, y las dos mujeres a ser *penadas* (despeñadas?). En un testimonio de dicho documento, que es de 1477, expedido algún tiempo después, se dice ser «el primer proceso y ejecución de fuego que se hizo contra herejes en estos reinos»²¹.

Efectivamente, en el tomo I de esa *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, en el número 6, fechado en Madrid a 15 de mayo de 1871, figura en la sección de *Varietades* un breve artículo titulado «Inquisición en Castilla»²², que se corresponde con el que nosotros hemos encontrado en el AHN. Ese artículo, según dijimos antes, aparece firmado por F. R. de C.²³

Si comparamos este documento con lo que comenta Barrantes al citar la obra de Francisco del Castillo, nos encontramos con que ambos textos dan una idéntica localización (Archivo de Simancas, legajo 189 de Informaciones de limpieza de la Corona de Castilla), pero solo uno, el de la *RABM*, aparece firmado con unas siglas de quien publica el artículo y el documento. Por otra parte, como Barrantes no cita de quien tomó esa certificación posterior (de 1617) del proceso realizado en 1477, e incluye el texto en un comentario al libro de Castillo, quien, según vimos, no pudo ser su autor, es de suponer que tomara ese texto del artículo «Inquisición de Castilla» de la *RABM*, revista muy conocida en los altos niveles culturales y archivísticos, que había aparecido precisamente seis años antes (tomo II del *Aparato bibliográfico* de Barrantes, 1877; número de la *Revista*, 1871).

Esta hipótesis o suposición nuestra –que Barrantes tomara los datos del proceso del artículo de F. R. de C. en la *RABM*, sin citarlo– se fortalece con la siguiente consideración. Nosotros sabemos que en 1865 Barrantes había publicado otro libro que es una especie de anticipo o complemento del futuro *Aparato bibliográfico para la Historia de Extremadura*. Se trata de una obra con un muy largo título (*Catálogo razonado y crítico de los libros, memorias y papeles, impresos y manuscritos, que tratan de las provincias de Extremadura, así tocante a su historia, religión y geografía, como a sus antigüedades, nobleza y hombres célebres*), que había sido premiada por la Biblioteca Nacional, como se indica en la portada, en un concurso

20 E. DE HINOJOSA Y NAVEROS, *Obras*, Madrid, 1948-1974, 3 tomos; en I, Estudios de Investigación, con un *Estudio* de Alfonso García Gallo sobre «Hinojosa y su obra», 25-151, nota 79.

21 La nota 79 figura en el citado tomo I de las *Obras*, pág. 56. (Esa nota se corresponde en la edición original con la 2 de la página 52. Cito por la edición de sus *Obras*). El profesor M. MARTÍNEZ NEIRA, ha reeditado esa monografía de HINOJOSA en Dykinson, Madrid, 2020.

22 Páginas 93-94.

23 El artículo de la *RABM*, pese a la notoriedad de la Revista, ha sido poco conocido y citado. Lo menciona A. BUSTAMANTE GARCÍA, en su trabajo «Alboraique. Un dato iconográfico», *Archivo Español de Arte*, LXX, 280 (octubre-diciembre 1997), 419-426. Sin embargo, confunde el año del proceso, que él sitúa en 1479 en lugar de 1477.

público que tuvo lugar en 1862²⁴. Pues bien, en este *Catálogo* se refiere también (en pág. 173) a la citada *Descripción de la Inquisición* de Francisco del Castillo, anticipa lo que luego repetirá de la imposibilidad de haber conseguido el libro y hace otras consideraciones sobre procesos posteriores a alumbrados, pero no dice nada del proceso de los ensabanados. ¿Y por qué en este primer libro –el *Catálogo*– no dice nada, y en el *Aparato bibliográfico*, años después, *tratando de lo mismo* (la obra de Francisco del Castillo) añade la información sobre el proceso de los ensabanados? Pues parece bastante sencillo: en 1865, fecha del *Catálogo*, no había aparecido el artículo de la *RABM* de 1871, que sí pudo conocer y reproducirlo en su *Aparato bibliográfico* de 1877. Por tanto, como dijimos, la vía extremeña de Barrantes, de conocimiento y transmisión del documento (el certificado del notario del secreto Miguel de Aguilar) debe arrancar y proceder de la otra vía de la *RABM*.

ANÁLISIS DEL PROCESO

A) Localización del documento y de su enigmático editor

Desde que el documento (es decir, el resumen del proceso y la certificación de Aguilar) fue encontrado y publicado por F. R. de C. a fines del siglo XIX, había desaparecido y no se tenía noticia de él. En principio lo lógico era buscarlo en el Archivo de Simancas, pues esa era la referencia precisa que teníamos, pero el documento allí no apareció²⁵.

Conocíamos, por otra parte, que la gran mayoría de los manuscritos inquisitoriales de Simancas habían sido trasladados al Archivo Histórico Nacional en el trienio 1914-1916, cuando en aquel año se fundó en el AHN la Sección de Inquisición²⁶, lo que originó un desbarajuste de signaturas en el lugar de destino²⁷, si bien en el AGS siguen conservándose importantes manuscritos inquisitoriales. Así las cosas requerí la ayuda en Simancas de D. Carlos Infantes, Jefe del Departamento de Referencias, quien con admirable solicitud y competencia –que aquí me complazco en reconocer y agradecer– me aseguró que el antiguo y citado legajo 189 habría sido enviado en su día al AHN, donde efectivamente lo encontré convertido en el 1353 de la Sección de Inquisición.

Ese legajo 1353 consta de tres cajas con documentos de informaciones genealógicas y de limpieza de sangre. La primera y la tercera carecen de interés para lo que aquí interesa²⁸, pero

24 La obra aparece editada en Madrid, en la «Imprenta y Estereotipia de M. Rivadeneyra».

25 En el siglo XIX habían sido trasladados a Simancas una gran cantidad de manuscritos inquisitoriales, por ejemplo, los del Consejo de la Suprema. En la *RABM*, año III, núms. 8 y ss., se encuentra un detallado *Extracto del inventario de los papeles de Inquisición, que procedentes del antiguo Consejo Supremo de la misma, se trasladaron al Archivo General de Simancas en el año de 1850*.

26 Véase A. ALCALÁ, Prólogo al libro de H. C. LEA, *Historia de la Inquisición española*, 3 tomos, edit. BOE, 2020; en I, LII.

27 Ello motivó que cuando la Fundación Universitaria Española publicó en Madrid la traducción y primera edición española de la *Historia* de LEA citada en nota anterior, fue necesario que expertas archiveras realizaran un trabajo complementario de reajustar las signaturas, habida cuenta de que el investigador norteamericano, al escribir la obra a principios del siglo XX, citaba documentos con las signaturas de Simancas que ya no eran válidas.

28 Así la caja 1 contiene un envuelto sobre Antonia Cachopen que pretende contraer matrimonio con Juan de la Fuente, notario de secretos de la Inquisición de Sevilla, año 1610. Otro sobre genealogía y limpieza de Andrés de

en la segunda caja se encuentran los siguientes tres bloques de documentos: la «Información de genealogía y limpieza de Don Alonso de Salazar, canónigo de Sevilla»; la «Información de la limpieza de Joan de Salazar, padre de don Alonso de Salazar», y el «Segundo quaderno de la información de Don Alonso de Salazar, canónigo de Sevilla».

Como puede verse, en esta segunda caja figuran los documentos obtenidos o copiados por el inquisidor Villavicencio y el notario del secreto Miguel de Aguilar Arnao en su visita a Llerena en marzo de 1617, a propósito de las informaciones que habían ido a buscar del canónigo de Sevilla Alonso de Salazar. Pues bien, entre estos papeles de Alonso de Salazar, que hoy se encuentran en un envuelto de papel reciente, blanco, hay un cosido titulado *Testimonios en que se contienen las cosas siguientes*, relativo como vamos a ver a la familia de los Latorre. Para mayor claridad, catalogo los documentos de esos *Testimonios* en los siguientes bloques:

– Bloque A) Folios 1-2. Genealogía de Joan de Latorre. Firmada por el notario del secreto, Aguilar.

– Bloque B) Folios 3-7. «*Testimonio del Processo de los ensabanados* y del pleito contra Joan de la Torre, y confesiones de sus padres y ermanos. Y del proceso de Joan de Torres, portugués». Firma de Aguilar, al final, comprensiva de los tres documentos.

– Bloque C) Folio 8. «Testimonio de la familiatura de Alonso de la Torre, el de Guadalcanal».

– Bloque D) Folios 9-10. «Fees de Baptismo por donde consta el de Juan de la Torre, el de Guadalcanal y otros».

– Bloque E) Folios 13-70. «Testamento de Juan de Latorre, el de Caçalla».

– Bloque F) Desde folios 71 en adelante se contiene «una información y su comprobación que prueba la naturaleza, padres y abuelos de Joan de Latorre en Guadalcanal».

En resumidas cuentas, en la citada caja 2 se encuentran los documentos relativos a Alonso de Salazar, pero dentro de ellos hay un cosido relativo a los Latorre (los *Testimonios en que se contienen las cosas siguientes*), el cual a su vez contiene ese bloque B) con tres documentos, el primero de los cuales (folio 3) es el *Proceso de los ensabanados*, en el que, como puede verse en el Apéndice I donde lo recojo, hay incluso anotaciones relativas al tal Latorre. Es de advertir además que este «Testimonio del Proceso de los ensabanados» aparece con la misma letra del notario del secreto, Aguilar, que copió los dos siguientes textos, el relativo al proceso hecho a ese Joan Latorre o Juan de Latorre²⁹, y el del portugués Joan de Torres, «boti-

Almoguera, portero de la Inquisición de Córdoba, año 1611. Otro sobre la genealogía de Antonio de Vega, canónigo. Otro sobre información de genealogía y limpieza de Alonso Serrano, abogado de presos de la Inquisición de Toledo, año 1613. Y otro con información sobre Antonio de Sosa y Saavedra y sus mujeres, año 1614. La caja 3 contiene otras informaciones genealógicas y de limpieza del doctor Andrés de Rueda, canónigo de Córdoba; de Alonso Vallejo, abogado de presos de la Inquisición de Cuenca; de Alonso Fernández de Olando y su mujer Eugenia Melgar de la Rosa; del clérigo Alonso Moral; y de Antonia María de Aneyro, de la ciudad de Santiago.

29 «Proceso contra Joan Latorre, hijo de Garci Hernández y de Catalina González, su mujer, vezino de Fuente de Cantos», que está firmado por el mismo notario del secreto Miguel de Aguilar Arnao.

cario y mercader», firmando al final del último de ellos. Localizado, en fin, el manuscrito, efectué una nueva lectura, que confronté con la versión publicada hace siglo y medio, incluyendo ahora ambas en los Apéndices I y II de este trabajo.

* * *

Ahora bien, si problemática fue la localización del documento, no lo fue menos encontrar a quién correspondían las siglas F. R. de C., correspondientes al editor del texto en 1871 en el tomo I de la *RABM*, que él habría obtenido directamente del archivo. El rastreo de los primeros números de esa prestigiosa y muy compleja Revista³⁰, me hizo conocer otros trabajos de temas inquisitoriales publicados también entonces por el enigmático autor con esas mismas siglas, lo que no hacía más que extremar la tensión de la búsqueda. Este fue el caso de otro artículo titulado «Del tormento en la Inquisición», también de 1871, y de un tercero sobre el «Proceso contra el arzobispo de Toledo Bartolomé de Carranza», fechado el mismo año pero publicado en 1873, comprensivos ambos de documentación original procedente del Archivo de Simancas³¹. Estos datos daban a entender que el tal F. R. de C. era una persona familiarizada con la investigación en Simancas cuando publicó en la *RABM* el testimonio del proceso de los ensabanados con idénticas siglas.

Pero ¿quién era F. R. de C? Su hábito de firmar en la *RABM* con esas siglas dificultaba contestar a la pregunta y conocer su nombre, pero la respuesta nos vino por otro conducto paralelo: el *Catálogo de la Revista y el Boletín de Archivos, Bibliotecas y Museos en sus tres épocas (enero de 1871-diciembre de 1910), formado, aplicando el sistema de clasificación bibliográfica decimal por D. Román Gómez Villafranca, oficial del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos*, publicado en Madrid en 1911. En este *Catálogo*, en la parte correspondiente a Religión de la Sección Tercera, se encuentran las siguientes referencias:

Inquisición de Castilla [Llerena].– Por F.[rancisco] R.[omero] de C.[astilla].
(I.^a ép.– T. 1.º, p. 93.-15 Mayo, 1871).

Inquisición (Del Tormento de la).– Por F.[rancisco] R.[omero] de C.[astilla].
(I.^a ép.– T. I.º, p. 203.– 31 Ag. 1871).

El autor, por tanto, del breve artículo *La Inquisición en Castilla*, publicado en la *RABM* en 1871, que contiene el testimonio de quien encontró el proceso de los ensabanados en 1617, era una persona de cierta notoriedad, Francisco Romero de Castilla (deshechas las siglas), o Francisco Romero de Castilla y Perosso (con los apellidos completos), quien en 1873 publicaría unos *Apuntes Históricos sobre el Archivo General de Simancas*, que se han reeditado y son

30 He consultado la *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos* en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia, ejemplarmente atendida por doña Asunción Miralles, y también, junto a otros libros, en la de la UNED, gracias a la valiosa colaboración de la profesora Consuelo Juanto.

31 El trabajo del tormento contiene cierta «carta escrita por Gonzalo Brabo a la inquisición de Galicia, de 24 de mayo de 1662», y se encuentra en el número 13 del año I, fechado en Madrid a 31 de agosto de 1871, 202-205. El trabajo de Carranza, escrito en octubre de 1871, recoge una serie de papeles y cartas de la célebre causa, y figura en el número 3 del año III, fechado en Madrid a 15 de febrero de 1873, 41-47.

accesibles todavía hoy³². Cuando este libro apareció, Romero de Castilla figuraba en él como «Abogado, individuo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, y Secretario del mismo Archivo (*de Simancas*)», y como precisa una nota de la Dirección General de Instrucción Pública autorizando la edición, era «ayudante de segundo grado en la sección de Archivos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios». Sabemos además que Romero de Castilla, Secretario del Archivo de Simancas en 1873, se había incorporado al famoso archivo en 1865, procedente de la Biblioteca Nacional³³, lo cual quiere decir que ya llevaba allí unos cuantos años. Romero de Castilla, en fin, debía ser un excelente conocedor del Archivo de Simancas, por lo que es explicable que él encontrara y editara documentos poco o nada conocidos, y entre ellos el texto-resumen del proceso de los ensabanados de Llerena.

B) *Contenido y sentencia: penas a hombres y mujeres*

El documento publicado por Romero de Castilla, que él titula «Inquisición de Castilla» y que figura revisado en nuestro Apéndice, es un texto que, como las muñecas rusas, contiene otro y éste a su vez un tercero. Según entiendo, el texto más amplio y envolvente estaría redactado por Romero de Castilla y comprende la introducción, la referencia a Simancas y la conclusión del último párrafo, así como el título del artículo –«Inquisición de Castilla»–. El texto segundo, que sigue a la introducción, es el certificado general del viaje a Llerena y de lo hecho allí por parte del notario Miguel de Aguilar. Y el tercero, que forma parte de esa certificación general, la relación concreta del hallazgo y contenido del proceso del que Aguilar facilita un resumen.

El proceso de *los ensabanados*, según aparece en el documento³⁴, fue «hecho por Céspedes, alcalde mayor de la villa de Llerena» y trata de unos judaizantes –Garçi Fernández Valencí, vecino de esa ciudad, y Pedro Franco de Villareal– y de dos mujeres, Isabel García y su hija Maior, ambas vecinas de Llerena, que vivían en unas casas donde ellos (¿y ellas?) judaizaron. En el proceso, en el que declaran varios testigos, intervino como actor principal el vicario Joan Millán, que tomó la declaración a los reos y dictó dos sentencias. Ahora bien, debido a la falta del proceso y a que solo contamos con un parco resumen, nos surge una duda menor y otra mayor. La menor, que esa muchacha Maior, que aparece claramente dos veces como hija de Isabel García («Isabel García, vecina de Llerena, penada. Maior, su hija, penada» / «Otra sentencia ... contra Isabel García y Maior, su hija, vezinas de Llerena»), en una tercera parece ser mencionada como hija de una tal María Duso («y el Vachiller Diego de Valencia e la moza, su hija, Maior e fija de María Duso»). La duda mayor tiene que ver con la pena con la que las mujeres fueron castigadas.

32 La edición de 1873 se hizo en Madrid, Imprenta y Estereotipia de Aribau y Compañía. Una reedición reciente, de 2018, es la de *Classic Reprint Series, Forgotten Books*.

33 En una *Memoria remitida al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, Instrucción y Obras Públicas por el Director de la Biblioteca Nacional*, impresa en Madrid en 1865 (Imprenta y Estenotipia de M. Rivadeneyra), se recogen los cambios habidos en el personal, y allí se lee: «Dos salidas, no de permuta, que produjeron dos entradas: la del escribiente D. Filemón Pérez... y la del auxiliar D. Francisco Romero y Castilla, que, obtenida la licenciatura en Jurisprudencia, y nombrado Ayudante, pasó al Archivo de Simancas».

34 Ver el certificado de Aguilar en los *Apéndices I y II*.

Efectivamente, el proceso se cerró con dos sentencias, una referida a los hombres y otra a las mujeres. La de los hombres concluyó con la pena de muerte, por lo que Garçi Fernández y Pedro Franco fueron *quemados*. La de las mujeres nos dice que Isabel García fue *penada* y también su hija Maior. A la vista de esto, al leer Hinojosa el artículo de Romero de Castilla en la *RABM* y reproducir la afirmación de que estas mujeres fueron *penadas*, añadió, como hemos visto³⁵, una duda –(¿*despeñadas*?)–, preguntándose si ese *penadas* no querría decir que fueron *despeñadas*. Tal suposición, aun contando con la máxima autoridad de Hinojosa, no nos parece aceptable, porque si bien es cierto que la primera referencia a *penadas* al principio del texto –que es en lo que se fijó Hinojosa– es escueta y por lo mismo confusa y susceptible de aclaración, esa referencia queda completada y aclarada luego. Efectivamente otro pasaje nos informa de que la segunda sentencia, relativa a Isabel García y a su hija Maior, «manda derribar las casas donde judaizaron los dichos (*es decir, los hombres*), que fue en las de la morada destas (*es decir, las mujeres*), y las condena *en otras penas*». En suma, que si fueron condenadas *en otras penas*, además de destruir la casa donde vivían, es porque no fueron despeñadas o condenadas así a muerte. Por consiguiente, las mujeres inculpadas, además de padecer el castigo de que les derribaran la casa, fueron castigadas con *otras penas* que no se detallan.

Otra cuestión del proceso, en fin, en la que nos vemos obligados a matizar lo dicho por Hinojosa, es a propósito de su comentario en la nota citada de que «cuatro vecinos de Llerena fueron procesados por el Alcalde mayor de aquella población *como judaizantes y ensabanados*». En realidad, se procesó a esos vecinos por judaizantes pero no por ensabanados, que es como aparecen, pues si judaizar era un delito, no lo era esa incidencia pintoresca de estar tapados, ensabanados o vestidos de una forma u otra. Como cuestión pintoresca ha dado nombre al proceso, y así lo anotó alguien después –según advertimos– en el manuscrito, pero eso no quiere decir que se les procesara por cubrirse con sábanas y aparecer *ensabanados*. O al menos, con los datos del resumen del proceso, eso creemos.

C) *Naturaleza jurídica del proceso*

Que el proceso se desarrolló en 1477 y que fue descubierto en 1617 por miembros de la Inquisición de Sevilla –o más en concreto por el notario del secreto Aguilar– parece indudable, pues ese testimonio de Aguilar figura en el manuscrito del resumen del proceso, y concuerda con los documentos complementarios (relativos a la genealogía y limpieza de Alonso de Salazar) que se conservan en el Archivo (primero, AGS; después, AHN). Ahora bien, ¿qué tipo de proceso fue ese, un proceso inquisitorial, secular, eclesiástico? En ocasiones ha sido juzgado como un proceso paradójico, es decir un proceso inquisitorial cuando en la corona de Castilla todavía no existía la Inquisición. O dicho de otra forma, se daba una respuesta positiva a la contradictoria pregunta que encabeza el título de este trabajo, ¿hubo Inquisición antes de la Inquisición?

Del origen de la confusión, y de que se haya podido tomar por inquisitorial un proceso secular, son «responsables» –según creemos– tanto Romero de Castilla, con su artículo

35 Nota 21.

«Inquisición de Castilla» en la *RABM*, como Barrantes, con el comentario a la *Descripción de la Inquisición* de Castillo, inserto en su *Aparato bibliográfico*. Y son responsables de forma paradójica, porque curiosamente uno y otro no creen que ese proceso fuera un proceso inquisitorial (y por consiguiente que anteceda al establecimiento de la Inquisición en Castilla en 1478). Así, si leemos con atención el artículo *Inquisición de Castilla*, recogido en el *Apéndice II*, observaremos que su autor, Romero, alude a este proceso como un «curioso testimonio, por el cual parece que antes del año de 1478, la *Autoridad eclesiástica*, aun no estando establecido el Santo Oficio en Castilla, juzgaba e imponía, por delitos contra la fe, la pena de ser quemados vivos sus autores». Es decir, Romero de Castilla no sostiene que antes del establecimiento de la Inquisición se diera un proceso inquisitorial, sino que llama la atención sobre el hecho de que entonces la *Autoridad eclesiástica* castigaba los delitos contra la fe de forma análoga a como lo haría posteriormente la Inquisición. Y si leemos también con atención lo que escribe Barrantes, éste a su vez recuerda que «por un documento peregrino que se conserva en Simancas (*esto es, el documento que dio a conocer antes Romero de Castilla*), nos consta de un auto de fe, celebrado en aquella población a tenor de la *Partida VII*, antes del año de 1478, que fue el del establecimiento definitivo de la Inquisición»³⁶. Es decir, que Barrantes cree que ese proceso fue un proceso secular que se atuvo a lo que disponían las Partidas, y que precedió al que introdujo después la Inquisición. Y decimos que ambos autores son «responsables» de que el famoso proceso de los ensabanados haya sido visto como algo inquisitorial antes de que apareciera la Inquisición, porque Romero de Castilla introduce su artículo con un resumen del establecimiento del Santo Oficio, y por si fuera poco lo titula «Inquisición en Castilla». Y Barrantes no le va a la zaga, porque, según advertimos, todo lo que dice del proceso de 1477 lo dice en ciertos comentarios a la presentación de un libro de Francisco del Castillo titulado *Descripción de la Inquisición y número de las de España, con algunos autos de la de Llerena en 1601, 1602*, recogido en su *Aparato bibliográfico para la Historia de Extremadura*. Es decir, Barrantes habla del proceso de los ensabanados precisamente a propósito de un libro sobre los autos de fe inquisitoriales en Llerena.

Ahora bien, volviendo al problema de la naturaleza del proceso, vayamos a la conclusión más elemental: si lo de los ensabanados fue en 1477 y la Inquisición moderna en Castilla se estableció en 1478 y empezó a actuar en 1480, aquel proceso no pudo corresponder a esta Inquisición. Eso no admite dudas. Descartada tal posibilidad, procede hacer otras advertencias.

Examinando el artículo antes citado, *Inquisición de Castilla*, publicado por Romero del Castillo (F. R. de C) en la *RABM* y reproducido aquí en el Apéndice II, advertiremos las tres partes que he señalado al comienzo del epígrafe anterior. La primera, comprensiva del título, de los dos primeros párrafos (desde «Sabido es...» hasta «Dice así el expresado testimonio»), y del último (desde «Sigue el dicho testimonio...» hasta la fecha de 1617) corresponde a comentarios de la persona que lo encontró y publicó, el tal Francisco Romero de Castilla, en 1871. Y en esa primera parte –escrita a fines del siglo XIX– se menciona varias veces a la Inquisición o al Santo Oficio. A su vez, la segunda parte, envuelta por la anterior, que es el inicio del certificado de Aguilar, explica el viaje a Llerena con Villavicencio y lo que buscaban

36 La cursiva en los textos de Romero de Castilla y Barrantes es mía.

del canónigo Salazar, con comentarios hechos por Aguilar que mencionan la Inquisición o el Santo Oficio, pero a principios del siglo xvii. Es decir, que en una y otra parte sí se alude a la Inquisición, pero en fechas tardías en que evidentemente esa Inquisición existía (en el caso de Aguilar) o había existido (en el caso de Romero de Castilla).

La tercera parte, sin embargo, comprensiva del resumen del proceso de 1477 (desde «Judíos ensabanados» hasta «las condena en otras penas»), no contiene ninguna referencia a la Inquisición, lo cual es lógico pues entonces no existía. Y solo hay un comentario intercalado de alguien que manejó el documento mucho después y que escribió: «Este es el primer proceso y ejecución de fuego que se hizo contra herejes en estos reynos por do vino la Santa Inquission [sic] en ellos». Es decir, éste es un proceso contra herejes (como evidentemente lo es), «por do vino» (por lo cual vino después; por lo que vino después) la Santa Inquisición. O dicho con otras palabras, a raíz (o con posterioridad) de la existencia de herejes judaizantes y del proceso que se les hizo, se estableció después la Inquisición. Es además obvio que ese comentario es posterior al proceso, el cual, en la medida que lo conocemos por el resumen hecho en el siglo xvii por Aguilar, no contiene referencias a una Inquisición que todavía no había sido introducida en Castilla.

Podríamos intentar afinar más y considerar la posibilidad de que el proceso de los ensabanados de 1477, no pudiendo pertenecer por pura lógica a la famosa Inquisición moderna fundada en 1478 con los Reyes Católicos, perteneciera a otros intentos de crearla que hubo antes –en los reinados de Juan II y de Enrique IV– y que hubieran podido prosperar y mantenerse algún tiempo, o bien a otros tipos de Inquisición que hubo en Castilla en aquella época, lo que pudiera dar pie a considerar el proceso de los ensabanados como inquisitorial.

A tal efecto recordaré que con anterioridad a esa fecha la Inquisición sí se había intentado implantar en Castilla en dos ocasiones, pero en ambas el intento resultó fallido: la primera en 1451, reinando Juan II, cuando el papa Nicolás V dio la bula *Cum sicut ad nostrum* disponiendo el establecimiento de la Inquisición, pero esta bula fue revocada nueve días después por la *Considerantes ab intimis*; y la segunda, en el reinado de Enrique IV, cuando otro papa, Pío II, dio en 1462 otra bula, la *Dum fidei catholicae*, nombrando inquisidores al nuncio Venier y a otras personas que él eligiera, pero de esa bula nunca más se supo ni el tribunal llegó a constituirse³⁷. Hubo además en Castilla, a raíz de ciertas comisiones constituidas en el reinado de Enrique IV por frailes franciscanos y jerónimos que pidieron se creara una Inquisición dependiente de Roma, una efímera *Inquisición episcopal* presidida por Alonso de Oropesa, General de la Orden jerónima, quien a este efecto se había puesto en contacto con todos los obispos. Según el P. Sigüenza³⁸, Oropesa, «con la autoridad que tenía del Rey, embió esta carta a todos los Prelados destos Reynos, y fue dellos bien recibida, procurando cada uno poner en ejecución como mejor pudo lo que se ordenava, Fue ésta la primera Inquisición

37 Sobre estas bulas puede verse el trabajo de V. BELTRÁN DE HEREDIA, «Las bulas de Nicolás V acerca de los conversos de Castilla», *Sefarad*, XXI (1961), fasc. 1, 22-47. Y también los capítulos dedicados a Juan II y Enrique IV por B. NETANYAHU, en su obra *Los orígenes de la Inquisición en la España del siglo XV*, edit. Crítica, Barcelona, 1995. Un resumen de los problemas de estas dos bulas, previas a la de 1478, en mi artículo: «Problemas en los procesos de creación y supresión de la Inquisición española: bulas y decretos», *Revista de la Inquisición*, 25 (2021), 13-53; en 17-19.

38 SIGÜENZA, Fr. José, *Historia de la Orden de San Jerónimo*, 2.ª ed., 2 tomos, Madrid, 1907; en I, cap. XVIII, 366-369.

general que se hizo por los Obispos en los Reynos de Castilla, a lo que yo he podido entender, y no he hallado más noticia de ella». Y no halló más noticia porque los obispos no llevaron a la práctica lo que Oropesa les había pedido, pues carecemos de noticias de que el tribunal hubiera llegado a constituirse en ninguna diócesis excepto en la de Toledo, donde el propio Oropesa realizó una inquisición durante el bienio 1461-1462 que concluyó el 16 de mayo de este último año, tras lo cual, como comenta Sigüenza, el fraile Oropesa, «dado cuenta de lo que avía hecho, se tornó a su convento de S. Bartolomé, cansado de lo mucho que avía trabajado». Y hubo además en Extremadura, en un lugar no muy lejos de Llerena como el Monasterio de Guadalupe, una famosa Inquisición pero que habría de comenzar a actuar más tarde: en 1485³⁹.

* * *

Así pues, tras referir que el resumen propiamente dicho de lo sucedido en Llerena en el proceso de 1477 no menciona, en lo que sabemos, a la Inquisición; que no hubo otra Inquisición moderna creada antes, que pudiera haber llegado a esa fecha, pues los dos intentos conocidos se frustraron; que la Inquisición de Oropesa fue algo reducido a Toledo, comenzando en 1461 y finalizando en 1462 así como que la Inquisición de Guadalupe nada tuvo que ver con el proceso que nos interesa, estamos en condiciones de dar por seguro que la Inquisición no pudo estar presente en Castilla en ese proceso de Llerena de 1477 y que en consecuencia aquello no fue un proceso inquisitorial sino un proceso con arreglo al derecho secular.

En efecto, la Partida VII, en el título XVI que trata de los herejes, tras decir de ellos que «son una manera de gente loca que se trabajan de escatimar las palabras de nuestro Señor Iesu Christo, e les dan otro entendimiento contra aquel que los santos padres les dieron, e que la Iglesia de Roma cree e manda guardar», comenta en la ley II que «los herejes pueden ser acusados de cada uno del pueblo delante de los obispos o de los vicarios, que tienen sus lugares», y que estas autoridades eclesiásticas los examinen de la fe y sacramentos y traten de reconciliarlos: «E si por aventura non se quisieren quitar de su porfía, devenlos judgar por herejes, e darlos después a los juezes seglares, e ellos devenlos dar pena en esta manera: que si fuere el hereje predicador, a que dizen consolador, devenlo quemar en fuego, de manera que muera». Se prevé, pues, la intervención de las autoridades civiles y eclesiásticas, tal como de hecho sucedió en nuestro proceso, en el que intervino el alcalde mayor y el vicario. Por lo demás hay que recordar cómo Barrantes entendió que, «sin duda Llerena debió de ser en lo antiguo un semillero de heregía, pues por un documento peregrino que se conserva en Simancas, nos consta de un auto de fe celebrado en aquella población a tenor de la Partida VII, antes del año de 1478, que fue el del establecimiento definitivo de la Inquisición», extendiéndose ese autor en otras disquisiciones

39 De la Inquisición de Guadalupe, peculiar por su actuación tanto fuera como dentro del afamado monasterio, se ocupó a fines del XIX el P. Fidel FITA en un estudio clásico, «La Inquisición en Guadalupe», publicado en el tomo XXIII del *Boletín de la Real Academia de la Historia* (XXIII –1893–, 283-343). De la abundante literatura posterior, destacaremos dos valiosas obras recientes: E. LLOPIS AGELÁN, y E. RUIZ GARCÍA, *El monasterio de Guadalupe y la Inquisición*, Ediciones Complutense, 2019, y M. HERRERA Y VÁZQUEZ, *La Inquisición en el Monasterio de Guadalupe*, Universidad de Extremadura, Cáceres, 2022. Ninguna de estas obras habla de una inimaginable extensión de la Inquisición guadalupana a Llerena en aquella temprana fecha de 1477.

sobre la justicia secular y la inquisitorial⁴⁰. El documento a su vez, en el certificado que conocemos de Miguel de Aguilar, habla además de *un auto*, pero no de un auto de fe.

Dicho esto, y dado que estamos ante un proceso ordinario por herejía y no ante un proceso inquisitorial, hay que reconocer, a fuer de ser objetivos, algunas rarezas y cosas extrañas. En primer lugar: ¿por qué el documento resumen del proceso fue hallado en 1617 por Miguel de Aguilar entre la documentación de la Inquisición de Llerena, y se encontró –y se encuentra– junto a los papeles relativos a la genealogía y limpieza de sangre de un canónigo buscado por la Inquisición de Sevilla? Y sobre todo, ¿por qué Romero de Castilla, descubridor en 1871 de la certificación y resumen del proceso hecho por Aguilar, hace ese exordio previo y extenso hablando de la Inquisición y titula su artículo para la *RABM* «Inquisición de Castilla»? En cuanto a lo primero, es posible que al crearse el tribunal de Llerena en los años ochenta (contra los judaizantes o falsos conversos, como todos los demás) se rescatara aquel llamativo proceso estatal contra los judaizantes de 1477, tan próximo en el tiempo, para conservarlo junto a los inquisitoriales posteriores de temática análoga. Y en cuanto a lo segundo, tal vez la preferente dedicación inquisitorial de Romero en Simancas, que ya hemos comprobado, le llevó a hablar de la Inquisición al recoger y comentar la certificación del proceso de Aguilar, aunque él mismo advirtiera que fue cosa de la autoridad eclesiástica. Es decir, que Romero reconoce que es un proceso eclesiástico, aunque él hable de la Inquisición y titule su tantas veces citado artículo como «Inquisición de Castilla».

Y una observación final sobre el proceso de los ensabanados. Sabemos por el certificado de Aguilar que comenzó exactamente el miércoles 17 de septiembre de 1477, pero no sabemos cuándo terminó. Sin embargo, Barrantes, a la vista de ese certificado de Aguilar, hace el siguiente comentario: «Si todo se hizo en el mismo día, como parece resultar de aquí, toda la causa, descubrimiento, confesión y sentencia, ¡qué progreso tan notable y qué garantías no vino a ofrecer a los reos el Tribunal del Santo Oficio, con sus graves, reposados y escrupulosos procedimientos». Es decir, que volviendo a la consideración de que el proceso de los ensabanados se hizo con arreglo al derecho secular de las Partidas, y entendiéndolo que todo se sustanció en un día, Barrantes subraya la precipitación y lo contrapone al proceso inquisitorial, muy garantista y por consiguiente muy cuidadoso y lento. Pero respecto a esto hay que decir que la deducción de que en el proceso de los ensabanados *todo se hizo en el mismo día* nos resulta gratuita, pues no vemos que el texto lo diga. La certificación de Aguilar asegura

40 «También al tratar del establecimiento del Santo Oficio en Llerena, es verosímil que aclare un punto de alto interés histórico y jurídico, muy debatido en estos momentos, así por los adversarios como por los defensores del Santo Tribunal. Indudable parece que los procedimientos usados en las causas de fe durante los siglos xiv y xv obtienen con justicia la calificación de bárbaros, por lo sumarios y expeditivos; si bien arguyen los historiadores imparciales que la justicia secular, ni menos la eclesiástica, no podían resistir la presión de la opinión pública, y de aquí concluyen, que el establecimiento de la Inquisición debe mirarse como un rasgo del amor paternal de la misma Iglesia, como un verdadero progreso de la legislación penal, puesto que regía anteriormente la de D. Alonso el Sabio y era tan popular y tan armónica con los sentimientos del pueblo, que todavía después de establecido aquel fuero especial de Inquisición la confirmaron las *Ordenanzas reales de Castilla*. Razonablemente discurren sin duda alguna. Notoria es la admirable calificación que las Partidas hacen de los herejes y los duros castigos que les imponían, propios de la Edad Media: el fuego y el perdimiento de bienes para sus parientes (excepto los hijos) si no eran católicos, bienes que podían heredar a falta de hijos o de parientes católicos, la Iglesia o la cámara del rey. Pues respecto a la penalidad habían de ser calificados por *los obispos o los vicarios* los delitos, y por los jueces seculares impuestos los castigos».

primero que el proceso comenzó el miércoles 17 de septiembre de 1467. A continuación, sin precisar cuándo, refiere que «en casa de Joan Martínez falló a Garçi Fernandez Valenci covixado cabeza y cuerpo de una savana e descalzo, e Pedro Franco de Villa Real covijado con lienço...». Y sigue así: «*E luego dice*: en Llerena, miércoles diez y siete de septiembre de setenta y siete años, el vicario Joan Millán tomó la confesión a Garçi Fernandez Valenci... e también recibe su confesión a Pedro Franco y a Isabel García, hija de María Duso e Maior». «*E luego* –prosigue– está una sentencia del dicho vicario...», condenando a la hoguera a los dos hombres. «*Y luego* –continúa– se sigue un pregón de la execución de la dicha sentencia»⁴¹. Y concluye hablando de la otra sentencia relativa a las mujeres.

Así pues, con independencia de que parece imposible, por puro sentido común, que todas esas actuaciones tuvieran lugar el mismo día, no creemos que el texto lo afirme o dé pie a suponerlo. Barrantes entiende que todos esos *y luego*, vienen a significar *acto seguido*, pero creemos que la forma normal de entenderlo es que a un episodio le sigue otro, y a éste otro, etc., transcurrido el tiempo que sea. Lo único claro es que Aguilar nos cuenta que el proceso comenzó con la toma de declaración del vicario Millán al reo Fernández Valenci el 17 de septiembre. Todas las actuaciones posteriores –interrogatorios a otros reos, actuación de los diversos testigos, deliberación del tribunal, proclamación y ejecución de la sentencia, etc.– es de suponer que tendrían lugar a su debido tiempo y no precisamente el mismo día, lo que parece antinatural e incluso imposible.

CONCLUSIONES

A) *Hitos cronológicos*

1477, 17 de septiembre. Comienza en Llerena un proceso a judaizantes, *posteriormente* calificado de *ensabanados* por aparecer los reos cubiertos con lienzos o sábanas. Ese *proceso de los ensabanados*, no ha llegado a nosotros. Lo conocemos a través del testimonio-certificado de quien lo halló en 1617.

1617, 4 de febrero. El Consejo de la Suprema ordena al inquisidor Rodrigo de Villavicencio, del tribunal de Sevilla, que, acompañado de un notario del secreto que él elija, se trasladen a Llerena para buscar en la cámara de la Inquisición los papeles que haya sobre la genealogía y limpieza de sangre de un canónigo de Sevilla llamado Alonso de Salazar.

Villavicencio elige como acompañante al notario del secreto Miguel de Aguilar Arnao, y ambos se trasladan a Llerena, adonde llegan el 14 de febrero.

Con ocasión de la búsqueda de los papeles de Salazar, el notario Miguel de Aguilar encuentra ese proceso de los *judíos ensabanados*. Del contenido del proceso Aguilar hace un resumen-certificado que, tras diversas peripecias, puede ser consultado hoy. Por ese certificado, firmado el 6 de marzo de 1617, conocemos lo que pasó, pues no nos consta que el proceso mismo haya sido visto luego por nadie.

41 Todos estos entrecomillados, en *Apéndice I*.

1871, 15 de mayo. *Primer hallazgo del testimonio-certificado en el Archivo de Simancas.* En el tomo I, n.º 6 de la *Revista de Archivos Bibliotecas y Museos (RABM)* figura un artículo titulado «Inquisición de Castilla», que contiene ese certificado de Aguilar –y por lo mismo las noticias del proceso– y que aparece firmado con las siglas F. R. de C. De tal artículo, con las mismas siglas, se hará eco don Eduardo de Hinojosa, en cierta nota a pie de página de una monografía suya aparecida en 1890. Según hemos averiguado, aquellas siglas corresponden a Francisco Romero de Castilla, funcionario del cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos, y Secretario del Archivo de Simancas, que encontró entonces el documento en ese Archivo en el legajo 189, correspondiente a Informaciones de Limpieza de la Corona de Castilla.

Con posterioridad, debido a los traslados de los manuscritos inquisitoriales, ese testimonio-certificado, al igual que el mismo proceso, desaparecen. El testimonio-resumen ha sido recuperado, pero del proceso nunca más se supo.

Esta vía –la *RABM*-Hinojosa– ha sido, según creemos, una de las dos de transmisión del documento. La otra será la vía extremeña de Barrantes, aunque muy probablemente ésta procede de aquélla.

1877. En el trienio 1875-1877 Vicente Barrantes publicó un repertorio bibliográfico en tres tomos, *el Aparato bibliográfico para la historia de Extremadura*. En el tomo II, de 1877, formando parte de la voz «Llerena», se recoge cierto libro (*Descripción de la Inquisición y número de las de España, con algunos autos de la de Llerena en 1601, 1602 y 1603*), publicado en 1605, de un autor muy poco conocido, llamado Francisco del Castillo.

En el comentario a ese libro, Barrantes hace constar que no ha podido encontrarlo, y glosando la dureza de la legislación penal secular con los herejes, en contraposición a la más comprensiva de la Inquisición, cita «un documento peregrino que se conserva en Simancas», es decir, el relativo a los ensabanados, indicando su ubicación en el mencionado legajo 189. A continuación, glosa el contenido del documento y reproduce el certificado de Miguel de Aguilar de 1617, tal como había sido recogido por Romero de Castilla en la *RABM* de 1871. En fecha relativamente reciente, en 2001, Luis Garraín se ha hecho eco de la información de Barrantes, completando esa vía extremeña en la transmisión del documento.

El problema que hemos visto es ¿de dónde tomó Barrantes el certificado del proceso y la información de que estaba en aquel legajo 189 de Simancas? Él no lo dice. Nosotros damos por seguro que no pudo tomarlo del libro de Castillo (pues confiesa que no lo encontró y además el libro es anterior –1605– al certificado de Aguilar –1617– que mal pudo recoger). Descartando también que lo hubiera encontrado en Simancas, pues ya lo había encontrado Romero de Castilla en 1871, es de suponer que lo tomó de ese artículo de Romero en la *RABM*, publicado seis años antes.

2024. *Segundo hallazgo del testimonio-certificado de Aguilar en el Archivo Histórico Nacional.* Tras una búsqueda infructuosa en Simancas, reencontramos el testimonio-certificado del proceso en el Archivo Histórico Nacional con otra signatura que es la actual: Inquisición, 1353. Según vimos, figura en la caja 2 de ese legajo junto con otros papeles de aquel Alonso de Salazar que motivó la búsqueda de Villavicencio y Aguilar en Llerena en 1617.

B) Otras consideraciones

De lo dicho en esos *Hitos cronológicos del proceso de los ensabanados*, se deduce que los dos personajes decisivos en la historia del documento han sido el notario del secreto de la Inquisición de Sevilla, Miguel de Aguilar Arnao, que en 1617 descubrió el proceso y redactó el testimonio-certificado de él, y Francisco Romero de Castilla Perosso, secretario del Archivo de Simancas, quien en 1871 encontró ese testimonio y lo publicó en la *RABM*.

– El proceso debió ser un proceso a judaizantes sustanciado conforme al derecho de las *Partidas*, con la concurrencia de la autoridad eclesiástica. Los reos fueron cuatro, dos hombres y dos mujeres. Fue incoado por el alcalde mayor de la villa, Céspedes, autoridad política, tomando declaración a los acusados Joan Millán, el vicario del obispo, que fue quien dictó las dos sentencias: la primera, más grave, condenando a la hoguera a los dos hombres, Garci Fernández Valenci y Pedro Franco; y la segunda, más leve, condenando con otras penas que no se detallan (entre ellas derribar la casa donde vivían) a las dos mujeres, Isabel García y su hija Maior.

– El *proceso de los ensabanados* (1477), que no pudo ser por razones cronológicas un proceso de la Inquisición moderna creada más tarde (1478) y que empezó a actuar todavía más tarde (1480), tampoco pudo ser un proceso inquisitorial de esa Inquisición moderna que se intentó crear antes (1451 y 1462) y que hubiera persistido, pues sabemos que no persistió y que ambos intentos resultaron fallidos. Y tampoco pudo tener que ver con la Inquisición de un tribunal extremeño como Guadalupe, que apareció después, ni con la Inquisición episcopal protagonizada por Oropesa que se había extinguido antes.

– La confusión con que ese proceso de 1477 pudiera ser un proceso inquisitorial podría ser debida a la concurrencia de diversas circunstancias posteriores en que la Inquisición aparece: a que el proceso fue descubierto en 1617 en la cámara del secreto de la Inquisición de Llerena; a que su descubridor, y el autor del resumen que conocemos, Miguel de Aguilar, era un notario del secreto de la Inquisición de Sevilla; a que ese resumen, perdido entre los papeles del Archivo de Simancas, fue localizado en 1871 por Romero de Castilla, quien lo publicó en un artículo titulado *Inquisición de Castilla*; a que el estudioso Vicente Barrantes, lo reprodujo en 1875 en la reseña de un libro de Francisco del Castillo dedicado a la Inquisición, y particularmente a la de Llerena. Y por si fuera poco, nosotros mismos estamos publicando sobre el proceso en 2024 este artículo, que ahora concluye, en la *Revista de la Inquisición*. Pero a pesar de tantas coincidencias, hay que contestar así a la pregunta del título: ¿Hubo Inquisición antes de la Inquisición? No. Lógicamente, no. A los judaizantes no solo les persiguió la Inquisición, sino también antes el Estado, con el concurso de la autoridad eclesiástica (el obispo o su vicario). Éste es pues un proceso sustanciado conforme al derecho secular de las *Partidas*. Como anotó Hinojosa, «en Castilla, la consignación en el Derecho escrito de penalidad especial para los herejes ... imponíase a todos la obligación de denunciarlos, y se reconocía a los prelados el derecho exclusivo de entender en las causas de herejía»⁴².

42 *Obras*, I, 56.

APÉNDICES: EL TESTIMONIO-CERTIFICADO DEL PROCESO DE LOS ENSABANADOS

Advertencias

Desaparecido el proceso de los ensabanados, recogemos aquí el resumen-certificado que de él hizo Miguel de Aguilar Arnao en 1617, cuyo texto manuscrito ha sido objeto de dos lecturas, a las que ha seguido la publicación del texto. La más antigua, la que hizo en Simancas Francisco Romero de Castilla, aparecida en 1871 en la *RABM* en un artículo titulado *Inquisición de Castilla*, copiada o citada luego por algunos, la recogemos en el *Apéndice II*. Y la más moderna, la que hemos hecho nosotros en el Archivo Histórico Nacional, está recogida en el *Apéndice I*. En ambos documentos, figura en *letra cursiva* el texto del certificado de Aguilar, y en letra normal los comentarios que añadió Romero hace siglo y medio o las notas que nosotros mismos hemos añadido ahora.

Contrastar la reedición del texto de Romero de Castilla y la edición de nuestra lectura del manuscrito parece oportuno por lo siguiente. Aun descontando que en lo fundamental el texto estricto del certificado de Aguilar es muy semejante en ambas versiones, además de algunas correcciones ortográficas que hemos hecho o de señalar anotaciones al margen que Romero no recogió, hay otras diferencias de mayor importancia.

En primer lugar, que, tras señalar la ubicación del documento en Simancas, Romero del Castillo incluye en su artículo el certificado de Aguilar, con otros comentarios de carácter general pero sin dar cuenta del contexto en que ese certificado figura. Y es que, como dijimos, en el cosido titulado *Testimonios en que se contienen las cosas siguientes*, figura en primer lugar la «Genealogía de Joan de Latorre» (folios 1-3), de letra de Aguilar y firmado por él, y a continuación el «Testimonio del Processo de los ensabanados y del pleito contra Joan de la Torre, y confesiones de sus padres y ermanos. Y del proceso de Juan de Torres, portugués» (folios 3-7)», con lo que se advierte que el certificado del proceso que nos interesa figura subsumido en la documentación del tal Latorre, y que lo fundamental para el copista parece ser lo relativo a Latorre, lo cual explica alguna anotación que veremos relativa a él en el proceso de los ensabanados, y que Romero en su edición no recoge.

Y en segundo lugar, que en la transcripción del manuscrito, antes del último párrafo, Romero de Castilla hace una referencia general suya a que «sigue el dicho testimonio, con otros varios particulares, referentes al expediente de genealogía» (*Apéndice II*), mientras nosotros precisamos, tras la consulta a los manuscritos, cuáles son exactamente esos otros *varios particulares* que aparecen interpolados (en concreto, los procesos contra Juan de Latorre y Joan de la Torre, boticario y mercader), transcribiendo literalmente el párrafo final que viene luego con la firma que corresponde a los tres procesos (*Apéndice I*).

I. Testimonio-certificado del proceso de los ensabanados⁴³

(AHN, Inquisición 1373, caja 2, cosido titulado «Testimonios en que se contienen las cosas siguientes», documentos «Testimonio del Processo de los ensabanados y del pleito contra Joan de la Torre», etc., folio 3).

«Yo Miguel de Aguilar Arnao, notario del Secreto del sancto Oficio de la Inquisicion de Sevilla, çertifico e doy fee que aviendo ydo en compañía del Sr. Inquisidor, doctor D. Rodrigo de Villaviçençio a la cámara del Secreto de la Inquisición de Llerena, y recorrido los abecedarios, escripturas y registros della, en jueves, viérnes, sábado y lunes, dos, tres, quatro y seis días deste presente mes de março, buscando en los dichos Registros lo que pareçia poder tocar en pro o en contra a las informaciones del licenciado don Alonso de Salazar, Canónigo de Sevilla, como los Sres. del Consejo lo mandan por su carta de quatro de hebrero deste presente año, se hallaron en los dichos registros las cosas siguientes:

En el legajo primero, letra Q, hallé un proçesso quel título dice: –Judíos ensavanados–, aunque este título está puesto ahora de próximo, al parecer, por ques la letra fresca y del uso del tiempo, y el papel también, y dentro deste título está un quadernillo de quartilla, cosido, sin firma en todo él, y en la cubierta de dentro, de letra al parecer antigua, diçe:

“Este es el primer proçesso y execución de fuego que se hiço contra herejes en estos reinos, por do vino la Santa Inquisición en ellos, hecho por Çéspedes, alcalde maior de la villa de Llerena, y provincia de León, Llerena»,– y luego se siguen los nombres destos: –Garçi Fernandez Valençi, vecino de Llerena, quemado.– Pedro Franco de Villareal, quemado.– Isabel Garçia, vecina de Llerena, penada.– Maior, su hija, penada,– Este proçesso se començó miércoles diez y siete de septiembre de quatroçientos y setenta y siete, por el alcalde maior de Llerena, y se dice en un auto, del qual scrivano le pidió por testimonio (aunque no se diçe quién era el scrivano), cómo en casa de Joan Martínez falló a Garçi Fernández Valençi covixado cabeza y cuerpo de una savana e descalzo, e Pedro Franco de Villa Real covijado con lienço, leyendo encima de una mesa, y un libro delante, y una moça echada en una cama, testigos el comendador Valençia y Alvaro de Çéspedes y el Vachiller Diego de Valençia e la moza, su hija, Maior e fija de María Duso.–

E luego diçe: en Llerena, miércoles diez y siete de septiembre de setenta y siete años, el vicario Joan Millan tomó la confesión a Garçi Fernandez Valenci, y confiesa estar judaiçando él y Pedro Franco e tambien reçibe su confesión a Pedro Franco y a Isabel Garçia, hija de María Duso e Maior.– E luego está una sentencia del dicho vicario, en que condena a quemar vivos a Garçi Fernandez y Pedro Franco.– Y luego se sigue un pregon de la execución de la dicha sentencia.– Otra sentencia del dicho vicario está en los dichos papeles contra Isabel García y Maior, su hija, vezinas de Llerena, en que manda derrivar las casas donde judaizaron los dichos, que fue en las de la morada destas, y las condena en otras penas».

43 En el manuscrito figuran tres notas al margen. Una al principio del segundo párrafo que dice *Ensavanados*. Otra, a mediados del texto, que indica: *No ay apellido de Latorre en este proçesso*. Y una tercera al final, que reitera: *Y en todo este proceso no consta persona que tenga apellido de Latorre*.

«Y de los dichos proçessos⁴⁴, por mandado del señor Inquisidor, se sacó este testimonio de ello. Y de los demás registros que quedan en la cámara del secreto deste Sancto Oficio de Llerena, presente el señor Inquisidor e por su mandado en la dicha Inquisición. En seis días del mes de marzo de mil y seiscientos y diez y siete años. Y en fee de ello lo firmo (Firmado Miguel de Aguilar Arnao)».

II. Artículo «La Inquisición de Castilla», de Francisco Romero de Castilla, que contiene el resumen-certificado del proceso

(Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, Año I, Madrid 15 de mayo 1871, n.º 6, Sección Variedades, 93-94. El Testimonio del Proceso –actualmente en AHN– fue tomado entonces de AGS, leg. 189 de Informaciones de limpieza correspondientes a la Corona de Castilla).

«Sabido es que el Tribunal de la Inquisición, en España, ha tenido dos épocas: la una, la de su instalación en los reinos de Aragon, en el siglo XIII, en tiempo de Don Jaime I el Conquistador y bajo el pontificado de Gregorio IX, quienes importaron esta novedad de Italia y Alemania, en donde ya funcionaba dicho Tribunal. La segunda época fué la de su creación en los reinos de Castilla y de León á instancia de los Reyes Católicos, y en virtud de bula de Sixto IV, de 1.º de Noviembre de 1478, siendo su primer tribunal el establecido en Sevilla en 1480, bajo la direccion de los frailes dominicos del convento de San Pablo. También se cree que la primera sentencia de muerte fulminada en dichos reinos de Castilla, á consecuencia de juicio seguido en el Santo Oficio, se llevó á efecto en 6 de Enero de 1481, y en virtud de la cual sufrieron la última pena seis personas, como convictas del crimen de herejía.

Ahora bien; en el Archivo de Simancas, entre los papeles de Inquisicion que en él se custodian, en el legajo 189 de Informaciones de limpieza, correspondientes á la Corona de Castilla, expediente núm. 11, respectivo á D. Alonso de Salazar, al fólío 3.º de la tercera pieza, se encuentra el siguiente curioso testimonio, por el cual parece que ántes del año de 1478, la Autoridad eclesiástica, áun no estando establecido el Santo Oficio en Castilla, juzgaba é imponía, por delitos contra la fe, la pena de ser quemados vivos sus autores. Dice así el expresado testimonio:

<Yo Miguel de Aguilar Arnao, notario del Secreto del Santo Oficio de la Inquisicion de Sevilla çertifico e doy fee que aviendo ydo en compañía del Sr. Inquisidor, doctor D. Rodrigo de Villaviçencio á la cámara del Secreto de la Inquisicion de Llerena, y recorrido los abecedarios, escripturas y registros della, en jueves, viernes, sábado y lunes, dos, tres, quatro y seis días deste presente mes de março, buscando en los dichos registros lo que parecia poder tocar en pro ó en contra á las informaciones del licenciado don Alonso de Salazar, canónigo de Sevilla, como los Sres. del Consejo lo mandan por su carta de quatro de hebrero deste presente año, se hallaron en los dichos registros las cosas siguientes:

44 Entre el penúltimo y el último párrafo figuran intercalados dos textos: el *Processo contra Juan de Latorre*, y el *Processo contra Joan de Latorre, boticario y mercader*. De ahí que se aluda a «los dichos proçessos». Al final viene este último párrafo con la firma conjunta de los tres procesos de Miguel de Aguilar.

Ensavanados.-En el legajo primero, letra Q, hallé un proceso quel titulo dice: <Judíos ensavanados>,- aunque este título está puesto ahora de próximo, al parecer, por que la letra fresca y del uso del tiempo, y el papel tambien, y dentro deste título está un quadernillo de quartilla, cosido, sin firma en todo él, y en la cubierta de dentro, de letra al parecer antigua, diçe:- Este es el primer proçesso y execucion de fuego que se hiço contra herejes en estos reynos, por do vino la Santa Inquisission en ellos, hecho por Çéspedes, alcalde mayor de la villa de Llerena, y provincia de Leon, Llerena,- y luégo se siguen los nombres destes.- Garçi Fernandez Valençi, vecino de Llerena, quemado.- Pedro Franco de Villareal, quemado.- Isabel Garçia, vecina de Llerena, penada.- Maior, su hija, penada.- Este proçesso se començó, miércoles diez y siete de septiembre de quatroçientos y setenta y siete, por el alcalde mayor de Llerena, y se dice en un auto, del qual scrivano le pidió por testimonio (aunque no se diçe quien era el scrivano), cómo en casa de Joan Martínez falló á Garçi Fernandez Valençy covixado cabeza y cuerpo de una savana e descalzo, e Pedro Franco de Villa Real covijado con lienço, leyendo encima de una messa, y un libro delante, y una moça echada en una cama: testigos el comendador Valençia y Alvaro de Çéspedes y el Vachiller Diego de Valençia e la moza, su hija, Maior e fija de María Duso.- E luego diçe: en Llerena, miércoles diez y siete de septiembre de setenta y siete años, el vicario Joan Millan tomó la confesión á Garçi Fernandez Valençy, y confiesa estar judaizando él y Pedro Franco e también recibe su confesión á Pedro Franco y á Isabel García, hija de María Duso e Maior.- E luego está una sentencia del dicho vicario, en que condena á quemar vivos á Garçi Fernandez y Pedro Franco.- Y luego se sigue un pregon de la execucion de la dicha sentencia.- Otra sentencia del dicho vicario está en los dichos papeles contra Isabel García y Maior, su hija, vecinas de Llerena, en que manda derribar las casas donde judaizaron los dichos, que fue en las de la morada destas, y las condena en otras penas>.

Sigue el dicho testimonio, con otros varios particulares, referentes al expediente de genealogía, y finaliza firmándolo el antedicho Aguilar, en la Inquisicion de Llerena, á 6 de Marzo de 1617. F. R. de C.»

